

requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de marzo, a las diez veinte horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Limanda, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 14 de diciembre de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/116

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto, en procedimiento de ejecución, expediente número 340/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, hago saber,

Que en el procedimiento ejecución 340/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel Díaz Cuetos contra la empresa Alfredo Portilla Hernández y «Acción 66, Gestión y Promoción, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 30 de diciembre de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Juan Manuel Díaz Cuetos contra Alfredo Portilla Hernández «Acción 66, Gestión y Promoción, S.L.», por un importe de 5.422,52 euros de principal más 1.084,50 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y, sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un funcionario competente, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los

exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064034004.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y SS de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Acción 66, Gestión y Promoción, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado, Santander, 30 de diciembre de 2004.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

05/182

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto, en procedimiento de ejecución, expediente número 341/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, hago saber,

Que en el procedimiento ejecución 341/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Gavela Saiz contra la empresa «Maneitel 2001, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 30 de diciembre de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Fernando Gavela Saiz contra «Maneitel 2001, S.L.» por un importe de 2.575,08 euros de principal más 515 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y, sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un funcionario competente, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Remítase oficio a las empresas «Elecnor, S.A.», «Intelsis Sistemas Integrales, S.A.» y Universidad de Cantabria a fin de que procedan a embargar la facturación que «Maneitel 2001, S.L.», tenga pendiente de cobro con las mismas.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064034104.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y SS de la Ley de Enjuiciamiento